

**FORMULA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO
DEL TRABAJO PARA INCORPORAR EL
CONTRATO DE TRABAJO DE SALVAVIDAS
(BOLETÍN N° 16652-13).**

Santiago, 9 de abril de 2025

N° 035-373/

Honorable Cámara:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo formular la siguiente indicación sustitutiva al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

- Para sustituir el proyecto de ley por el siguiente:

"Artículo único.- Incorpórase, en el Código del Trabajo cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a continuación del artículo 23 bis, el siguiente artículo 23 ter, nuevo:

"Artículo 23 ter.- Se consideran trabajadores y trabajadoras salvavidas aquellas personas naturales cuya labor consista en la vigilancia y salvamento de bañistas en áreas públicas o privadas, incluyendo playas de mar, ríos, lagos, embalses y piscinas. Su contrato de trabajo se regirá por las normas generales de este Código, lo dispuesto en el presente artículo y por la normativa reglamentaria aplicable a la actividad. Con todo, dicha normativa no podrá afectar el carácter irrenunciable de los derechos laborales, conforme a lo establecido en el artículo 5 de este Código.



Quienes se desempeñen como salvavidas deberán certificar sus competencias en el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, establecido en la Ley N°20.267, sin perjuicio de las condiciones y matriculas específicas requeridas por la Autoridad Marítima, en aquellas materias y lugares de su jurisdicción y competencia, y de las personas o instituciones responsables de otros balnearios o piscinas públicas o privadas. En virtud de lo anterior, según corresponda, las personas deberán contar con formación, capacitación y competencias que incluyan, entre otras materias, la gestión de emergencias, primeros auxilios, el uso de elementos de protección personal y dispositivos de salvamentos.

Con el objetivo del correcto desempeño de las funciones establecidas en el inciso primero, los empleadores deberán proveer las condiciones necesarias en materia de salud y seguridad, entregando capacitación para el correcto uso de las áreas de baño y adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas exigibles en todo lugar de trabajo.

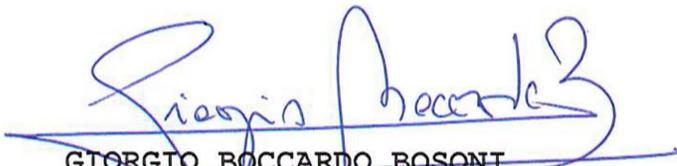
En el caso de piscinas y playas que funcionen durante temporadas de verano, deberá contratarse el personal necesario exigido por la autoridad marítima o por la autoridad sanitaria, según corresponda, por la totalidad del tiempo necesario para el desempeño de sus funciones y que no podrá ser inferior a tres meses. Lo anterior no será exigible respecto del personal de reemplazo en caso de incapacidad laboral del personal previamente contratado. En el caso de los contratos de temporada resultará aplicable lo establecido en el artículo 163 del presente Código."."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



GIORGIO BOCCARDO BOSONI
Ministro del Trabajo
y Previsión Social





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 97GG

I.F. N°97/14.04.2025

Informe Financiero
Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo para incorporar el contrato de trabajo de salvavidas
Boletín N°16.652-13

I. Antecedentes

La presente indicación (035-373) realiza modificaciones al proyecto de ley originado mediante moción parlamentaria en el siguiente sentido:

- Se define lo que será considerado como trabajador salvavidas, así como las labores que desempeñan.
- Se establece la obligación de certificar las competencias de los salvavidas a través del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales sin perjuicio de las condiciones específicas establecidas por la Autoridad Marítima, en lugares de su jurisdicción, y de las personas o instituciones responsables de otras áreas públicas o privadas de baño.
- Se establece como exigencia que los trabajadores salvavidas cuenten con formación y capacitación que incluya la gestión de emergencias, primeros auxilios, el uso de elementos de protección personal y dispositivos de salvamentos.
- Se establece como exigencia a los empleadores proveer las condiciones necesarias en materia de salud y seguridad a los salvavidas.
- Se determina que en caso de que la labor a desempeñar esté asociada a la temporada de verano, el contrato de los trabajadores salvavidas no podrá ser inferior a tres meses.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal**, ya que su implementación no afecta a instituciones del Gobierno Central. Respecto de la certificación de las competencias de los salvavidas por parte del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, la creación del perfil será efectuada con cargo a sus recursos y dotación vigentes. El proceso de certificación de competencias no afecta a instituciones del Gobierno Central.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 97GG

I.F. N°97/14.04.2025

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicación al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo para incorporar el contrato de trabajo de salvavidas.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 97GG

I.F. N°97/14.04.2025



MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

